



# SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

|                      |  |
|----------------------|--|
| ACTO QUE SE NOTIFICA | Resolución No. 5958 del día 29 de agosto de 2023 <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL"</b> . |
|----------------------|--|

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA"**, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Resolución                     | <b>5958</b>                                  |
| Fecha del acto que se notifica | <b>29 de agosto de 2023</b>                  |
| Fecha del Aviso                | <b>27 de septiembre de 2023</b>              |
| Autoridad que lo expide        | <b>Secretaría Jurídica y de Contratación</b> |
| Recursos que proceden          | <b>Procede el recurso de Reposición</b>      |

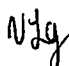
Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

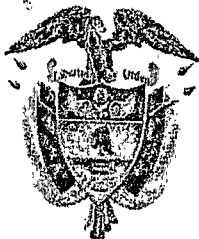
**FIJACIÓN:** 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 A.M.  
**DESIJACIÓN:** 04 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5958 del día 29 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL"**.

Atentamente,

  
**CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA**  
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5.958

DE 29 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala: *"Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad"*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **"Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo."**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA ASOPRAGRA"** se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, por medio de Resolución No.2475 del 29 de abril de 2019, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.

- E. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA"**, por acta No. 002 del 24 de julio de 2022 suscrita por Asamblea Extraordinaria de asociados, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26728 del libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el día 01 de septiembre de 2022, se decretó: **"LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD"**
- F. Que igualmente en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA"**, se certifica que por acta No. 003 del 06 de septiembre de 2022 suscrita por Asamblea de asociados, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26896 del libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el día 06 de diciembre de 2022, se decretó la: **"LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD"**

- G. Que el artículo 8° del Decreto 427 DE 1996 precisa:

*"Artículo 8°.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.*

*A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*Parágrafo Transitorio. - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997". (negrilla y subrayado por fuera de texto).*

- H. Que de conformidad con las anteriores actuaciones de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA"** es menester proceder a la cancelación de la base de datos del Departamento del Quindío, que se ordenó mediante la Resolución 2475 del 29 de abril de 2019, toda vez que, la inscripción en el registro de entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se encuentra cancelada, lo cual se puede comprobar con el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjunto

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA**", identificada con NIT. 901189510 - 5 y número de inscripción S0504517.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA**", al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ARMENIA - ASOPRAGRA**".

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 29 AGO 2023

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó y elaboró: Valentina López-G. - Abogada Contratista, DAJCR.